

Universidad Autónoma de Baja California

COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

ASUNTO: SE RINDE INFORME Y
DICTAMEN, SOBRE EL PROYECTO DE
REFORMA DEL REGLAMENTO DE
BECAS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA.

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
Presente

Con fundamento en el acuerdo del pleno de Consejo Universitario de fecha 31 de mayo de 2018, fue turnada a esta Comisión Permanente de Legislación, para su análisis, estudio y dictamen, el **Proyecto de Reforma del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma de Baja California**, presentado al Consejo Universitario por el rector.

Esta Comisión, con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción III del Estatuto General, y 36, fracción II, y 39, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario; habiendo revisado, analizado y discutido el contenido de la propuesta de referencia, y tomando en cuenta las observaciones y sugerencias de los integrantes de esta Comisión, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Universidad Autónoma de Baja California es una institución de servicio público, que tiene como fines impartir educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura;
- 2.- Que para el logro de los fines antes mencionados, la Universidad está legalmente facultada para crear sus propios ordenamientos jurídicos, el principal de los cuales es el Estatuto General, por ser la norma reglamentaria de la Ley Orgánica;
- 3.- Que el actual Reglamento de Becas fue creado hace más de quince años, por lo que es necesario armonizar su contenido con el resto de la normatividad universitaria, además de actualizar la integración de nuevos tipos de becas, y
- 4.- Que resulta trascendental la actualización de este instrumento jurídico, toda vez que es de gran importancia el contar con un Reglamento que facilite la operatividad en el otorgamiento de becas, se somete a la consideración de los miembros del honorable Consejo Universitario el presente

Universidad Autónoma de Baja California

DICTAMEN:

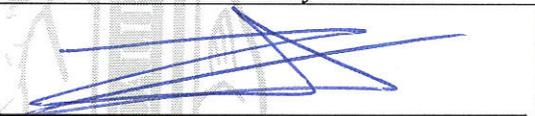
ÚNICO.- Se aprueba el Proyecto de Reforma del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento anexo, firmado al margen por los miembros de esta Comisión.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California, a 7 de mayo de 2019

“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN.

 LUIS SANDOVAL FIGUEROA Director de la Facultad de Derecho, Tijuana	 JESÚS RODRÍGUEZ CEBREROS Director de la Facultad de Derecho, Mexicali
 ROGELIO EVERTH RUIZ RÍOS Director del Instituto de Investigaciones Históricas	 LUIS ENRIQUE CONCEPCIÓN MONTIEL Profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales
 FRANCISCO JAVIER CUEVA RODRÍGUEZ Profesor de la Facultad de Derecho, Tijuana	 LUIS ALBERTO BAUTISTA ARCINIEGA Profesor de la Facultad de Derecho, Mexicali
 YUMIKO ABRIL BORJÓN KOMIKADO Alumna de la Facultad de Derecho, Tijuana	 CAREN CASTRO ARGÜELLES Alumna de la Facultad de Ingeniería y Negocios, Tecate
 ELIZABETH NALLELY CRUZ FLORES Alumna de la Facultad de Derecho, Tijuana	 DIEGO SILVA MARTÍNEZ Alumno de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales

Universidad Autónoma de Baja California

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el sistema de becas establecido en beneficio de los alumnos que se encuentren inscritos en alguno de los programas educativos de la Universidad Autónoma de Baja California, y a quienes se ubiquen en los supuestos previstos en el presente reglamento, para que realicen sus actividades académicas en ella o en instituciones con las que preferentemente se tengan convenios de movilidad e intercambio estudiantil.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Comité: al Comité de Becas;
- II. Cuotas: a las cuotas de inscripción, colegiaturas y cuotas específicas;
- III. Coordinación General: la Coordinación General de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar;
- IV. Departamento: Departamento de Servicios Estudiantiles de la Coordinación General;
- V. Fondo: al Fondo Universitario de Becas, y
- VI. Universidad: a la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 3. Son sujetos al beneficio de las becas, los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en alguno de los programas educativos que ofrece la Universidad.
- II. Para programas de Técnico Superior Universitario (TSU) y licenciatura contar con un promedio de calificaciones igual o superior a ochenta y para los programas de posgrado contar con un promedio ponderado igual o superior a noventa, en ambos casos, en el período escolar anterior o en el promedio general y ponderado, según sea el caso, con excepción de lo dispuesto en el artículo 46 de este reglamento.
- III. Acreditar que cursó el periodo escolar anterior.
- IV. Para licenciatura, tener una carga académica superior al cincuenta por ciento de la determinada en plan de estudios en el semestre que corresponda, y en programas de posgrado, el cien por ciento de la carga.
- V. No contar con adeudos en ninguna de las dependencias administrativas o unidades académicas.
- VI. Los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 4. La vigencia de la beca será según la duración del periodo del programa educativo y dependerán de las condiciones que se establezcan en cada tipo de beca, podrán renovarse si el

Universidad Autónoma de Baja California

becario comprueba que mantiene los requisitos establecidos en el artículo anterior, y que ha cumplido con las obligaciones que contrajo como becario.

Artículo 5. Los órganos responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento son:

- I. El Comité, y
- II. La Coordinación General.

Los directores de las unidades académicas y los titulares de las dependencias administrativas, donde aplique, coadyuvarán al eficaz cumplimiento de los objetivos del sistema de becas, en los términos previstos en el presente reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 6. El Comité de Becas se integra por:

- I. El rector de la Universidad, quien fungirá como presidente y tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II. El secretario general;
- III. Los vicerrectores;
- IV. El Tesorero;
- V. El Coordinador General de Formación Básica, el de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, el de Posgrado e Investigación y el de Cooperación Internacional e Intercambio Académico;
- VI. El Coordinador General de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, y
- VII. Dos directores, dos alumnos y dos profesores consejeros universitarios propietarios, que serán nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta del rector.

El Comité podrá contar con la participación de los directores de las facultades de Deportes y Artes, y con un secretario técnico, cargo que ejercerá el jefe del Departamento, quienes asistirán a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto.

Artículo 7. El Comité sesionará ordinariamente una vez en cada semestre conforme al calendario de actividades escolares y de forma extraordinaria, cuando sea convocado por su presidente.

El Comité celebrará válidamente sus sesiones con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las ausencias del presidente del Comité a las sesiones, serán suplidas por el secretario general. Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 8. Son funciones del Comité:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento;
- II. Gestionar los recursos financieros necesarios para el mejor funcionamiento del sistema de becas;

Universidad Autónoma de Baja California

- III. Crear y definir los diferentes tipos de becas para los programas educativos de la universidad;
- IV. Establecer las políticas y criterios para el otorgamiento y renovación de las becas que ofrece la Universidad;
- V. Fijar los montos, porcentajes y número de becas que ofrecerá la Universidad, conforme a los recursos disponibles en el Fondo;
- VI. Resolver sobre la ampliación de plazos de las becas reembolsables, en los casos previstos por este ordenamiento;
- VII. Emitir las convocatorias para el otorgamiento y renovación de becas;
- VIII. Determinar las condiciones y criterios de elegibilidad de los becarios, con base en la demanda y el tipo de beca;
- IX. Resolver los recursos de revisión contra actos del Departamento en términos del artículo 49 de este reglamento, y
- X. Las demás que se señalen en este reglamento y normas aplicables.

Artículo 9. El Departamento es el órgano encargado de operar administrativamente el sistema de becas y tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar a conocer los acuerdos emitidos por el Comité;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de becas y verificar la veracidad de la información académica proporcionada por el alumno, y cuando aplique, la información socioeconómica;
- III. Orientar e informar a los solicitantes de becas, del estado que guarda el trámite respectivo;
- IV. Proponer a la Coordinación General para su autorización el otorgamiento o renovación de becas con apego a las disposiciones previstas en el presente reglamento y conforme a los acuerdos del Comité;
- V. Rechazar las solicitudes de becas cuando el aspirante no reúna los requisitos establecidos en este reglamento o por insuficiencia de recursos del Fondo;
- VI. Suspender o cancelar las becas otorgadas por las causas que se establecen en este reglamento;
- VII. Turnar al Comité los recursos de revisión contra actos del Departamento;
- VIII. Acordar con la Tesorería, los plazos y condiciones para el pago por concepto de becas prórroga;
- IX. Informar periódicamente al Patronato Universitario, de las actividades relacionadas con el programa de becas;

Universidad Autónoma de Baja California

- X. Informar periódicamente al Comité, el estado que guarda los trámites de solicitudes de becas, y las actividades realizadas en ejercicio de sus funciones, y
- XI. Cualquier otra prevista por este reglamento o que por disposición expresa del Comité deba realizar.

CAPÍTULO II DEL FONDO UNIVERSITARIO DE BECAS

Artículo 10. Para el logro de los objetivos del sistema de becas, se constituirá un Fondo Universitario de Becas, de conformidad con las reglas de administración que establezca el Patronato Universitario, tomando en consideración las propuestas del Comité.

Artículo 11. La administración del Fondo estará a cargo del Patronato Universitario, quien ejercerá sus funciones en los términos de la normatividad vigente y del presente reglamento.

Artículo 12. El Fondo se integrará con los recursos que se obtengan de las siguientes fuentes:

- I. La partida presupuestal asignada anualmente, para apoyar el sistema de becas;
- II. Aportaciones de alumnos, asociaciones de egresados, fundaciones, patronatos, empresas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las donaciones y legados de particulares;
- III. Pago de los beneficiarios de becas reembolsables;
- IV. Rendimientos financieros generados por la administración del Fondo, y
- V. Cualquier otra aportación que provenga de la celebración de contratos o actos jurídicos relacionados con el programa de becas que no contraríen los principios, objetivos y fines universitarios.

Artículo 13. El rector, además, podrá solicitar al Patronato orientar recursos del Fondo, a actividades o propósitos de índole estudiantil, siempre que estos tengan que ver con el fortalecimiento de los programas de acompañamiento estudiantil y logro educativo.

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE BECAS

Artículo 14. La Universidad podrá otorgar a sus alumnos, de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros, los siguientes tipos de becas:

- I. Para programas educativos de TSU y licenciatura que provienen del Fondo:
 - a) Por promedio;
 - b) Deportiva;
 - c) Artística;

Universidad Autónoma de Baja California

- d) Movilidad estudiantil;
- e) Fomento a las Ciencias Naturales y Exactas;
- f) Compensación Modalidad Económica, y
- g) Crédito.

II. Para programas educativos de TSU, licenciatura y posgrado, que provienen del recurso financiero de convenios o ingresos propios asignados a las unidades académicas o dependencias administrativas de la Universidad:

- a) Mérito escolar;
- b) Investigación;
- c) Compensación;
- d) Vinculación;
- e) Patrocinio;
- f) Egresado;
- g) Posgrado;
- h) Posdoctoral, y
- i) Prórroga.

III. Las demás que se establezcan por el Comité en beneficio de los alumnos para la realización de sus estudios dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 15. La Beca por Promedio se podrá otorgar para distinguir a los alumnos de licenciatura que hayan alcanzado los mejores promedios de calificación en un periodo escolar semestral, siempre que este promedio sea igual o superior a noventa, y tengan acreditada su carga académica en ordinario.

El otorgamiento de la Beca por Promedio estará limitado hasta el uno por ciento de los alumnos de cada programa educativo, que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Esta beca comprende la exención del pago de cuotas de inscripción, colegiatura y cuotas específicas.

Artículo 16. La Beca Deportiva comprende la exención del pago de cuotas de inscripción, colegiatura y cuotas específicas; podrá otorgarse a los alumnos integrantes de disciplinas deportivas, que tengan una trayectoria relevante de alto nivel competitivo, y una participación notable representando a la Universidad en eventos locales, estatales, regionales, nacionales o internacionales.

Universidad Autónoma de Baja California

Artículo 17. El número de becas deportivas lo determinará el Comité, con base a los recursos disponibles. Los alumnos deberán atender la convocatoria que emita la Coordinación General, y será el comité interno de la Facultad de Deportes quien determine los alumnos becados para el periodo determinado.

Para la elección de alumnos acreedores a la beca deportiva, el comité interno se apegará a lo dispuesto en el artículo 16, y estará conformado de la siguiente manera:

- I. El director de la Facultad de Deportes;
- II. El subdirector del campus Mexicali, y los subdirectores de las extensiones Ensenada y Tijuana, de la Facultad de Deportes, y
- III. Los jefes de los departamentos de Formación Profesional y Vinculación Universitaria de los campus Ensenada, Mexicali y Tijuana.

Artículo 18. La Beca Artística comprende la exención del pago de cuotas de inscripción, colegiatura y cuotas específicas; podrá otorgarse a los alumnos integrantes de disciplinas artísticas que tengan una trayectoria cultural de alto nivel representativo, y una participación notable representando a la Universidad en eventos locales, estatales, regionales, nacionales o internacionales.

Artículo 19. El número de becas artísticas lo determinará el Comité, con base a los recursos disponibles. Los alumnos deberán atender la convocatoria que emita la Coordinación General, y será el comité interno de la Facultad de Artes quien determine los alumnos becados para el periodo determinado.

Para la elección de alumnos acreedores a la beca artística, el comité interno se apegará a lo dispuesto en el artículo 18, y estará conformado de la siguiente manera:

- I. El director de la Facultad de Artes;
- II. El subdirector del campus Mexicali, y los subdirectores de las extensiones Ensenada y Tijuana, de la Facultad de Artes, y
- III. Los jefes de los departamentos de Formación Profesional y Vinculación Universitaria de los campus Ensenada, Mexicali y Tijuana.

Artículo 20. Las becas de movilidad estudiantil son aquellas que se otorgan, a los alumnos para que realicen estancias de intercambio estudiantil en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, con las cuales la Universidad preferentemente tenga convenios establecidos.

Artículo 21. La Beca Fomento a las Ciencias Naturales y Exactas, comprende la exención del pago de cuotas de inscripción, colegiatura y cuotas específicas; se otorgará a alumnos de nuevo ingreso que cursarán tronco común ciencias naturales y exactas, que previamente, han tenido una relevante participación en concursos de las áreas en ciencias naturales y exactas, en el ámbito estatal, regional o nacional.

Artículo 22. La Beca Compensación Modalidad Económica, se podrá otorgar a los alumnos que colaboren en las unidades académicas, bibliotecas, laboratorios, talleres y demás instalaciones universitarias, auxiliando en actividades académicas o administrativas durante el semestre de acuerdo al calendario escolar vigente, y que se encuentren en desventaja socioeconómica. La beca compensación modalidad económica comprende los siguientes niveles:

Universidad Autónoma de Baja California

- I. Nivel uno: pago de cuotas de inscripción.
- II. Nivel dos: comprende el apoyo de tres mensualidades para gastos escolares.
- III. Nivel tres: comprende el nivel uno, mas tres mensualidades de apoyo para gastos escolares.

Artículo 23. Las becas reembolsables obligan al becario a restituir las aportaciones recibidas. El Comité podrá solicitar a la instancia que corresponda, eximir al becario de la obligación de restituir el monto de las aportaciones recibidas, cuando se haya otorgado una beca reembolsable para la realización de estudios de posgrado y el becario se incorpore, a solicitud de la Universidad, como profesor de tiempo completo, por un lapso igual al de la duración de dichos estudios.

Artículo 24. La Beca Crédito es reembolsable. Los pagos provenientes de este tipo de beca, se destinarán para el otorgamiento de nuevas becas a alumnos que cumplan con los requisitos para ser becarios.

Artículo 25. La Beca Crédito consiste en el financiamiento, debidamente garantizado, que se podrá otorgar a los alumnos para la realización de sus estudios en la Universidad, quedando obligado el becario a restituir al Fondo el monto de las aportaciones de que dispuso, en los términos establecidos en el convenio respectivo.

Esta beca se otorgará considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria vigente y su desempeño académico. La renovación de la Beca Crédito quedará sujeta a que subsistan las condiciones que la motivaron, y se mantenga o mejore el desempeño académico del becario.

Artículo 26. La beca crédito comprenden los siguientes niveles de financiamiento:

- I. Nivel uno: destinado al pago de cuotas de inscripción, colegiatura y cuotas específicas;
- II. Nivel dos: comprende el financiamiento Nivel uno, más mensualidades para apoyar el pago de gastos escolares o solo mensualidades para apoyar el pago de gastos escolares, y
- III. Nivel tres: abarca el financiamiento Nivel dos, e incluye mensualidades para apoyar el pago de los gastos del sustento básico del becario o solo mensualidades para apoyar el pago de los gastos del sustento básico del becario.

Artículo 27. El monto del financiamiento de la Beca Crédito se expresará en unidades de medida y actualización (UMA). El pago de las aportaciones a cargo del becario, deberá cubrirse en su equivalente a la UMA vigente al momento de su pago.

Artículo 28. Para el pago de la Beca Crédito, el beneficiario gozará de un plazo de gracia de seis meses a partir de que cubra el total de créditos curriculares del plan de estudio respectivo, y una vez transcurrido éste, restituirá el monto de las aportaciones recibidas en un plazo no mayor de tres años, mediante abonos mensuales, vencidos y sucesivos, pagaderos al Fondo. A petición del becario, y de manera excepcional, el Comité podrá otorgar ampliación de plazo, cuando haya causas extraordinarias que la justifiquen.

El trámite de pago lo deberá realizar en la Tesorería, de lo contrario, no le serán entregados sus documentos de titulación.

[Vertical signatures on the right margin]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Universidad Autónoma de Baja California

En caso de que el becario decida hacer pagos anticipados, podrá optar entre la reducción en el monto de los abonos mensuales o la del plazo estipulado.

Artículo 29. Cuando se suspenda o cancele la Beca Crédito por alguna de las causas establecidas en el presente reglamento, se tendrá por vencido anticipadamente el plazo fijado para la restitución de las aportaciones recibidas, y será exigible el pago inmediato de las sumas adeudadas.

Artículo 30. La Beca Mérito Escolar es la que se otorga a los alumnos de licenciatura y de posgrado que se hicieron merecedores al Diploma al Mérito Escolar, de acuerdo con el Reglamento del Mérito Universitario.

Esta beca comprende la exención del pago total de cuotas de inscripción, colegiaturas y cuotas específicas.

La aplicación de la beca es por una sola ocasión y solamente para la obtención de un grado académico superior al programa en que obtuvo la distinción. Cada diploma obtenido proporciona beca para cursar un solo idioma extranjero.

Cuando el origen de la beca sea un programa de licenciatura, la beca se deberá ejercer en un plazo no mayor a cuatro años, contado a partir de haber cubierto los créditos obligatorios y optativos del plan de estudios respectivo; cuando su origen sea un programa de maestría, se deberá ejercer en un plazo no mayor a dos años, contado a partir de la obtención del grado de maestro.

Artículo 31. La Beca Investigación es la que se otorga a los alumnos que participan como tesis o auxiliares en proyectos de investigación, autorizados por la Coordinación General de Posgrado e Investigación de la Universidad. El monto de las aportaciones económicas se determinará en las bases de la convocatoria que para tal efecto publique la Coordinación General.

Artículo 32. Para el otorgamiento de la Beca Investigación, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en algún programa de TSU, licenciatura o posgrado de la Universidad; o ser tesis de licenciatura no inscrito, en tal caso podrá participar solo por un semestre.
- II. No ser becario de otro proyecto de investigación, ni participar en forma remunerada en el desarrollo de actividades relacionadas con el mismo proyecto de investigación;
- III. Ser propuesto por el académico responsable del proyecto de investigación, y
- IV. Contar con la autorización expresa del director de la unidad académica que corresponda.

Artículo 33. La Beca Compensación se podrá otorgar a los alumnos que colaboren en las unidades académicas, bibliotecas, laboratorios, talleres y demás instalaciones universitarias, auxiliando en actividades académicas o administrativas.

La beca comprende aportaciones económicas periódicas de acuerdo con los recursos asignados al programa autorizados por el Comité, se podrá extender hasta por cuatro periodos escolares semestrales; para el otorgamiento de la beca compensación se requiere la aceptación expresa de la unidad académica o administrativa.

Universidad Autónoma de Baja California

Artículo 34. Los alumnos que sean beneficiados con la Beca Compensación, en ningún momento serán considerados como trabajadores de la Universidad, ya que las actividades que realicen tienen como finalidad fortalecer los conocimientos adquiridos.

El personal académico o administrativo a cargo del programa en el que colabore el becario, será responsable directo del desempeño, seguimiento y evaluación de las actividades del alumno.

Artículo 35. La beca vinculación consisten en aportaciones económicas que se podrán otorgar a los alumnos para la movilidad o intercambio estudiantil, o para la realización de prácticas profesionales o prestación del servicio social en programas de vinculación que desarrolla la Universidad a través de convenios específicos con otras instituciones.

El monto de las aportaciones económicas se determinará, según lo aprobado por el Comité, y publicado en la convocatoria que emita la Coordinación General.

Artículo 36. La Beca Patrocinio es aquella que se constituye por donaciones o legados para que la Universidad, conforme a sus políticas y normas las administre, observando en su caso, los criterios que para su otorgamiento hayan establecido los aportantes.

La Beca Patrocinio puede ser:

- I. Para pago de inscripción, y cuotas específicas;
- II. Para gastos universitarios y de formación integral.

Artículo 37. La Beca Egresado tiene como propósito incentivar la consolidación de las competencias profesionales del egresado, integrándolo a actividades académicas y de investigación de alto impacto social; la selección del becario será a propuesta del director de unidad académica, y el número de becas, monto y ministración estará sujeto a los recursos que la unidad académica gestione, para tal propósito.

Artículo 38. La Beca Posgrado es aquella que se otorga a alumnos inscritos en cualquiera de los programas de posgrado que se ofertan en la Universidad y tiene como propósito el cubrir las cuotas de inscripción para dichos programas.

Artículo 39. La Beca Posdoctoral, buscará consolidar las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los cuerpos académicos de la Universidad, el número de becas, monto y ministración estará sujeto a los recursos que la unidad académica gestione para tal efecto.

Artículo 40. La Beca Prórroga consiste en la autorización para diferir el pago de cuotas de inscripción, colegiatura y cuotas específicas a cargo de los alumnos, para que estos pagos se efectúen dentro del mismo periodo escolar semestral, en los plazos y condiciones establecidos en el convenio respectivo, conforme al artículo 9 fracción VIII.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO

Artículo 41. Los becarios tendrán, adicionalmente a las que tienen como alumnos universitarios, las siguientes obligaciones:

Universidad Autónoma de Baja California

- I. Conservar el promedio de calificaciones mínimo exigible;
- II. Cumplir con las actividades y observar el comportamiento que para cada tipo de becas se establecen en este reglamento y las estipuladas en el convenio respectivo;
- III. Desempeñar los trabajos y comisiones que, en su caso, se le encomienden de acuerdo con el tipo de beca que adquiere;
- IV. Asistir a las reuniones de becarios a las que sea convocado;
- V. Informar al Departamento de cualquier cambio en su situación económica o académica;
- VI. En los casos de becas prórroga, cumplir con el pago convenido en los plazos establecidos en el convenio que al respecto se celebre, y
- VII. Las demás que se establezcan en este reglamento, las que se desprendan de las políticas y criterios emitidos por el Comité, y las que resulten de los convenios respectivos.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE BECAS

Artículo 42. El procedimiento para el otorgamiento y renovación de becas se inicia con la convocatoria que expedirá el Comité, a través de la Coordinación General, al inicio del periodo de pagos de inscripción según calendario de actividades escolares.

Artículo 43. La convocatoria contendrá:

- I. La descripción de los tipos, modalidades y características específicas de cada una de las becas;
- II. El número y monto autorizado para cada tipo de beca, conforme a la disponibilidad de recursos;
- III. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes para obtener cualquiera de los tipos de becas;
- IV. Los criterios y políticas previamente determinados para el otorgamiento de becas;
- V. El lugar y la fecha límite para la presentación de las solicitudes de beca y documentos requeridos;
- VI. La fecha y los medios de difusión en que el Departamento publicará la lista de los alumnos beneficiados cuando corresponda, y
- VII. Los demás datos que se consideren necesarios a juicio del propio Comité.

La convocatoria debe difundirse por los medios electrónicos de la Universidad, y cualquier otro medio de difusión que el Comité estime pertinente.

Universidad Autónoma de Baja California

Artículo 44. El procedimiento para solicitar el otorgamiento o la renovación de becas, consistirá en ingresar al sistema electrónico de becas y enviar la información requerida.

Artículo 45. La información proporcionada por los alumnos con motivo del trámite de solicitud de beca, y la obtenida del estudio socioeconómico que se practique cuando éste sea necesario, tendrá el carácter de confidencial.

Artículo 46. El Comité podrá autorizar excepcionalmente el otorgamiento de becas a alumnos que no cumplan con lo establecido en el artículo 3 Fracción II, o a quienes no hayan atendido la convocatoria por causas justificadas; el Secretario General revisará toda propuesta para su revisión y en su caso aprobación.

CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 47. El Departamento podrá suspender los beneficios de las becas otorgadas por:

- I. Incapacidad temporal del becario para continuar sus estudios, por motivos de salud;
- II. Incumplimiento de las obligaciones del becario, previstas en las fracciones IV, VI y VII del artículo 41 de este reglamento, y
- III. Cualquier otra que se estipule con motivo del otorgamiento de la beca que corresponda.

Artículo 48. El Departamento podrá cancelar los beneficios de las becas otorgadas por:

- I. Muerte del becario;
- II. Incapacidad permanente del becario para continuar sus estudios, por motivos de salud;
- III. Renuncia expresa a la beca otorgada;
- IV. Pérdida de la calidad de alumno;
- V. No estar inscrito en más del cincuenta por ciento del total de las asignaturas recomendadas en el mapa curricular respectivo, para la carga completa;
- VI. Falta de veracidad de la información proporcionada para la obtención de la beca;
- VII. Incumplimiento de las obligaciones del becario, previstas en las fracciones I, II, III y VII del artículo 41 de este reglamento;
- VIII. Suspensión de los derechos universitarios por las causas establecidas en el Estatuto General de la Universidad, y
- IX. Incumplimiento de las actividades que se le asignen en el programa o proyecto académico o administrativo, o de aquellas a las que se hubiere comprometido a realizar en el convenio específico celebrado con motivo del otorgamiento de la beca.

Universidad Autónoma de Baja California

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los alumnos podrán interponer recurso de revisión contra actos del Departamento que nieguen el otorgamiento o renovación de la beca solicitada, o que resuelvan la suspensión o cancelación de la misma.

El recurso de revisión deberá presentarse por escrito ante el Comité, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se le haya notificado el acto impugnado.

Artículo 50. El Comité podrá solicitar la información que estime pertinente y resolverá en un plazo que no excederá de quince días hábiles. Si el Comité considera procedentes los motivos de inconformidad expresados en el recurso de revisión, el alumno tendrá derecho a ser restituido en el goce de los beneficios afectados por el acto impugnado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma de Baja California, aprobado en la sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 29 de mayo de 2003, con sus reformas a la fecha.

Artículo Tercero. Quedan sin efecto todas las disposiciones o acuerdos administrativos dictados con anterioridad, que se opongan al presente reglamento.



Multiple handwritten signatures in blue ink are present on the page, including a large signature at the top right, a signature on the left, and several others scattered across the bottom half of the page.